

## ACU-IEEBCS-CDE6-014-ABRIL-2024

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 6 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA 6 DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-42/2024 Y TEEBCS-RA-04/2024 ACUMULADO.****GLOSARIO**

<b>Acción Afirmativa:</b>	Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población.
<b>Alternancia de género:</b>	Regla que tiene por objeto lograr la paridad de género, mediante la presentación de listas de diputaciones por representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, integradas por mujeres y hombres de manera sucesiva e intercalada
<b>CDE 6</b>	Consejo Distrital Electoral 6.
<b>CDP:</b>	Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Propietario o Propietaria.
<b>CDS:</b>	Candidata o candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Suplente.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
<b>Grupos Prioritarios:</b>	Son los grupos sociales integrados por personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la entidad
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.
<b>LIPEBCS:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
<b>Paridad de Género:</b>	Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular, y en nombramientos de cargos por designación en los Partidos Políticos, así como en el Instituto y el TEEBCS;
<b>Paridad Horizontal:</b>	Postulación equivalente de mujeres y hombres en el total de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, o en las candidaturas a presidencias municipales presentadas por un partido político o coalición en todo el territorio del Estado.
<b>Paridad Vertical:</b>	Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes de la lista de representación proporcional en diputaciones y de planillas para ayuntamientos, iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales respetando la igual proporción de géneros.
<b>PESBCS</b>	Partido Encuentro Solidario Baja California Sur
<b>Reglamento de Fiscalización:</b>	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento para el Registro:</b>	Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>SNR:</b>	Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
<b>SRC:</b>	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>TEEBCS:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>JDC</b>	Juicio de la Ciudadanía.
<b>VPMRG:</b>	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
<b>N/A</b>	No aplica
<b>X:</b>	Presentó documento.
<b>--:</b>	No presentó documento.

**1. Antecedentes:**

**1.1 Periodo de solicitud de registro de candidaturas.** Del 18 al 27 de marzo de 2024<sup>1</sup>, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Plan y el Calendario

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa.

Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023 por el Consejo General.

**1.2 Solicitud de Registro.** El día 27 de marzo, este órgano desconcentrado recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el CDE 6 presentada por el PESBCS.

**1.11 Requerimiento y desahogo.** El 27 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE6-017-2024, se requirió al PESBCS, por conducto de su representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentara la documentación que considerara necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera

De conformidad con lo anterior, el 29 de marzo, el PESBCS, por conducto de su representante, dio contestación a lo requerido por esta autoridad.

**1.3 Aprobación de Acuerdos de Registro.** El día 30 de marzo, el Consejo General, así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo las respectivas sesiones especiales, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes.

**1.4 Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE-012-MARZO-2024.** El día 30 de marzo, en Sesión Especial, el Consejo Distrital Electoral 6, emitió el acuerdo de no procedencia de registro de la fórmula de candidatas a diputación de Mayoría Relativa, presentada por el PESBCS.

**1.5 Presentación de documentación.** El día 01 de abril, se recibió en el CDE 6, diversa documentación correspondiente la fórmula de candidatas a diputación de Mayoría Relativa.

**1.6 Presentación de demanda.** El día 04 de abril, el ciudadano Iván Emir Murillo López; Presidente del Comité Directivo Estatal del PESBCS y las ciudadanas Alondra Ayalit Cota Avilés y Francely Guadalupe Ojeda Amador, promovieron Juicio de la Ciudadanía TEEBCS-JDC-42/2024 y recurso de apelación TEEBCS-RA-04/2024, ante el TEEBCS.

**1.7 Emisión de sentencia.** El 21 de abril, el TEEBCS emitió la sentencia, respecto a la impugnación señalada en el punto de antecedente 1.6.

**1.8 Notificación de sentencia al CDE 6.** El 22 de abril mediante correo IEEBCS-SE-C1332-2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó la sentencia TEEBCS-JDC-42/2024 y recurso de apelación TEEBCS-RA-04/2024.

**1.9 Notificación de sentencia.** El 22 de abril mediante correos IEEBCS-CDE6-0103-2024<sup>2</sup>, IEEBCS-CDE6-0104-2024<sup>3</sup> e IEEBCS-CDE6-01053-2024<sup>4</sup>, se notificó la sentencia referida en el párrafo que antecede a los ciudadanos Iván Emir Murillo López; Presidente del Comité Directivo Estatal del PESBCS, Alondra Ayalit Cota Aviles y Francely Guadalupe Ojeda Amador, candidatas propietaria y suplente, a diputadas de Mayoría Relativa.

**1.10. Solicitud de verificación en el Registro Nacional y el Registro Local.** El día 22 de abril, la UTIGND, solicitó apoyo a la DEQDPCE para que, con base en sus atribuciones, realizara la búsqueda de las personas candidatas propuestas para la sustitución en el Registro Nacional y el Registro Local y verificar que la referida postulación no contara con sentencia firme en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0342-2024.

<sup>2</sup> Notificación mediante oficio IEEBCS-CDE6-019-2024

<sup>3</sup> Notificación mediante oficio IEEBCS-CDE6-020-2024

<sup>4</sup> Notificación mediante oficio IEEBCS-CDE6-021-2024



**1.11. De la verificación realizada en el Registro Nacional y el Registro Local.** El día 22 de abril, la DEQDPCE, en respuesta a la solicitud de información descrita en el antecedente **1.15** remitió a la UTIGND, el resultado de la búsqueda en el Registro Nacional y en el Registro Local, mediante correo IEEBCS-DEQDPCE-C282-2024.

## 2. Considerandos

### 2.1 Competencia

Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia, conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro y en atención a la sentencia TEEBCS-JDC-42/2024 y TEEBCS-RA-04/2024 acumulados.

### 2.2 Estudio de fondo.

#### 2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente.

#### 2.2.2. Sentencia TEEBCS-JDC-42/2024 y recurso de apelación TEEBCS-RA-04/2024

El día 30 de marzo, este CDE 6, emitió el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-012-MARZO-2024, a través del cual, se le negó el registro a la fórmula de candidatas a diputadas de Mayoría Relativa, presentada por el PESBCS.



En razón de lo anterior, el ciudadano Iván Emir Murillo López; Presidente del Comité Directivo Estatal del PESBCS, y las ciudadanas Alondra Ayalit Cota Aviles y Francely Guadalupe Ojeda Amador, presentaron ante el TEEBCS, Juicio de la Ciudadanía TEEBCS-JDC-42/2024 y Recurso de Apelación TEEBCS-RA-04/2024.

Derivado de lo anterior, el TEEBCS, emitió sentencia TEEBCS-JDC-42/2024 y Recurso de Apelación TEEBCS-RA-04/2024 mediante la cual, revocó el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-012-MARZO-2024, señalando en los puntos resolutiveos lo siguiente:

**"RESUELVE**

**PRIMERO.** Este TEEBCS es competente para analizar y resolver el presente asunto conforme a lo señalado en el punto primero del capítulo de razones y fundamentos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-012-MARZO-2024, en los términos precisados en esta sentencia.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral 6 y al Consejo General, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, cumplir con lo ordenado en el capítulo de efectos de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se aperece al Consejo Distrital Electoral 6 y al Consejo General, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur que, en caso de no acatar lo resuelto en esta sentencia será acreedor a una medida de apremio conforme se señala en la Ley de Medios local y el Reglamento Interno.

**NOTIFÍQUESE,** como en derecho corresponda".

En ese sentido, la documentación presentada por las personas candidatas, consistió en lo siguiente:

Tabla 1 Documentación presentada respecto a la fórmula de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 6				
Nombres de las personas: CDP: Alondra Ayalit Cota Aviles y CDS: Francely Guadalupe Ojeda Amador				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
X	--	X	--	Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
X	--	--	X	Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC.
	X	X		Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
N/A	--	N/A	--	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado.
--	X	--	X	Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
X	--	X	--	Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
X	--	X	--	Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC.
X		X		Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia.
X	--	N/A	--	En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal).
N/A	--	N/A	--	Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC.
X	--	X	--	Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
X	--	X	--	Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.
N/A	--	N/A	--	Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso.
N/A	--	N/A	--	Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso.
X	--	--	--	Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
X	--	X	--	Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos.





Tabla 1 Documentación presentada respecto a la fórmula de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 6				
Nombres de las personas: CDP: Alondra Ayalit Cota Aviles y CDS: Francely Guadalupe Ojeda Amador				
Propietario/a		Suplente		Documentación
original	copia	original	copia	
N/A	--	N/A	--	Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
N/A	--	N/A	--	Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POSTGAP_DIV) emitido por el SRC.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa.

Sin embargo, de la documentación presentada por la candidata propietaria Alondra Ayalit Cota Aviles, respecto de la constancia que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California Sur, (TSJEDO), ésta tiene fecha de expedición del día 31 de marzo del 2024 y vigencia del 20 de abril de 2024, por lo que a la fecha no se encuentra vigente.

Ahora bien, respecto a la ciudadana, Francely Guadalupe Ojeda Amador en cuanto a la constancia que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, (TSJEDO), esta tiene fecha de expedición del día 31 de marzo del 2024 y vigencia del 20 de abril de 2024, por lo que a la fecha no se encuentra vigente:

Así mismo, no se cuenta con la Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria (Formato AGAAP) emitido por el SRC.

**2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.**

Una vez determinado sobre el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad					
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (B.C.S)	Edad mayores de 18 años	Ciudadanía Sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
CDP	Alondra Ayalit Cota Avilés	Si	Si	N/A	33 años 10 meses
CDS	Francely Guadalupe Ojeda Amador	Si	Si	N/A	25 años

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación:

Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia y Constancias de ciudadanía Sudcaliforniana.



Cargo	Nombre	No. de Acta	Fecha de Registro	Expedición de Constancia de residencia
CDP	Alondra Ayalit Cota Aviles	105	10/07/1990	26 de marzo de 2024
CDS	Francely Guadalupe Ojeda Amador	96	17/09/1998	27 de marzo de 2024

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

**b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.**

Al respecto, con relación a CDP y CDS al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 6, se adjuntan constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CDP y CDS, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada una, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

**c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:**

En cumplimiento al presente, se adjunta los formatos CAC-NCP, emitidos por el SRC signados en original por las personas ciudadanas Alondra Ayalit Cota Aviles y Francely Guadalupe Ojeda Amador, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, la CDP Alondra Ayalit Cota Aviles y CDS Francely Guadalupe Ojeda Amador, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 6, presentada por el partido político Encuentro Solidario Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

**2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

**A. De la Paridad de Género**

En cumplimiento a lo ordenado por el TEEBCS, en su punto resolutivo SEGUNDO y TERCER, de la Resolución TEEBCS-JDC-42/2024 y TEEBCS-RA-04/2024 ACUMULADO, se realiza la verificación al cumplimiento del Principio Constitucional de Paridad de género de la fórmula integrada por la CDP Alondra Ayalit Cota Avilés y de la CDS Francely Guadalupe Ojeda Amador, misma que fuera presentada por el partido político PESBCS, ante el Consejo Distrital Electoral 6, durante el periodo de registro, en cumplimiento de la postulación de acción afirmativa de personas

indígenas y que fuera otorgada la negativa de registro derivado del incumplimiento de los requisitos estipulados<sup>5</sup> para garantizar la representatividad del grupo prioritario de referencia.

En consecuencia, en cuanto a la verificación del cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género, de conformidad con las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, se procede a verificar el cumplimiento a la observancia que deben realizar los partidos políticos y candidaturas comunes respecto a promover y garantizar la Paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

Lo anterior es así, en virtud de que las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
CDP	Alondra Ayalit Cota Avilés	Mujer
CDS	Francely Guadalupe Ojeda Amador	Mujer

De lo antes vertido, se da cuenta de la integración de una fórmula homogénea, la cual se encuentra compuesta por mujeres, en cumplimiento a la normatividad antes referida.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que **cumple** con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula.

Por lo cual, se determina el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

## B. De la Inclusión

De conformidad con los artículos 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS 34 del Reglamento para el Registro y 19 de los Lineamientos, para este Proceso Local Electoral, los partidos políticos, en lo individual y candidaturas comunes deberán de postular formulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias.

En este orden de ideas, este Instituto, con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos, de conformidad con el artículo 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS. Las acciones afirmativas que se establecieron para la elección de diputaciones se determinaron dos consejos en atención al grupo de personas indígenas.

Para el caso del cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión establecidas en los Lineamientos, se presentaron ante este Consejo Distrital Electoral:

<sup>5</sup>Art. 21, fracción I, de los Lineamientos.



## Personas indígenas

La CDP Alondra Ayalit Cota Aviles y la CDS Francely Guadalupe Ojeda Amador, presentaron ante el Consejo General, en fecha 1 de abril de 2024, los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción I y 21, fracción I de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a **Personas indígenas**, que a continuación se detallan:

Nombre del formato	Presentó formato CDP	Presentó formato CDS
1. Formato AAGAP: Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria.	X	NO PRESENTÓ
2. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se auto reconozca como una persona indígena	X	X
a) Hablar la lengua indígena		
b) Ser descendiente de personas indígenas	X	X
c) Haberse desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad		
d) Haber desempeñado como representante de la comunidad		
e) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad		
f) Haber prestado servicio comunitario		
g) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad indígenas		
h) Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservación de alguna de sus instituciones		

De la lista que antecede se considerara suficiente que se acredite **cuando menos uno de los elementos antes descritos**, mismo que consta en la constancia presentada para la autoadscripción calificada, lo cual se cumple en los escritos presentados por la CDP Alondra Ayalit Cota Aviles y la Cds Francely Guadalupe Ojeda Amador.

Por lo anterior, del análisis de la documentación presentada por parte de quienes integran la fórmula se advierte que en el caso de la CDS Francely Guadalupe Ojeda Amador, no obra dentro del expediente de este Consejo Distrital Electoral 6, el formato AAGAP, ni fue presentado dentro de la documentación adjunta al escrito de fecha 1 de abril de 2024.

En este contexto, en cumplimiento a la resolución TEEBCS-JDC-42/2024, en la que se ordena la revisión de la documentación presentada por el partido político PESBCS, el 01 de abril de 2024 ante el Consejo General y el Consejo Distrital Electoral 6, de la revisión realizada por esta autoridad electoral, ante la falta de la presentación del formato AAGAP, mediante el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad la pertenencia y autoadscripción indígena, en observancia del artículo 25 de los Lineamientos<sup>6</sup>, se realizaron las verificaciones correspondientes a efectos de asegurar la autenticidad de la autoadscripción calificada de la CDS Francely Guadalupe Ojeda Amador.

En atención al considerando SEXTO. Efectos, inciso d), al haberse otorgado **un plazo de 12 horas** para el cumplimiento de la resolución antes referida, se tuvo a bien sostener comunicación telefónica y WhatsApp con el **C. Juan Bautista Hernández**, Huey Tlahtoáni Tlahtoquh - Halach Uinic Nacional, Gobernador Indígena Territorio de California, de la Asociación Consejo Nacional Mexicano de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afromexicanos, quien es la persona que firma el escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo.

<sup>6</sup> Art. 25 de los Lineamientos: En caso de que existan inconsistencias o evidencias, que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción calificada, el instituto a través de sus órganos competentes verificará que ésta se encuentre libre de vicios, debiendo analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a las personas, evitando generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

*Severo Ruiz P.*



Por tanto, de la comunicación realizada, el C. Juan Bautista Hernández manifestó que la CDP Alondra Ayalit Cota Aviles y la CDS Francely Guadalupe Ojeda Amador, son descendientes de personas indígenas. Derivado de ello, a efecto de documentar lo anterior se levantó Constancia de Hechos con motivo de hacer constar la comunicación telefónica entre el C. Juan Bautista Hernández y la C. Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero, Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 10<sup>7</sup> del Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Sin embargo, en observancia al artículo 18 de los Lineamientos, el cual indica que se deberá acompañarse de manera obligatoria de la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo que se pretende representar por acción afirmativa, en este caso, la manifestación de autoadscripción indígena de la CDS Francely Guadalupe Ojeda Amador, con el fin de asegurar la persona candidata se autoidentifica como persona indígena y garantizar la representación efectiva del grupo en la contienda electoral.

Adicionalmente, se debe señalar que, para el cumplimiento de acciones afirmativas, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos, las fórmulas presentadas para cumplimiento de acciones afirmativas en materia de grupos prioritarios deberán estar integradas por fórmulas completas, es decir, candidatura propietaria, y candidatura suplente perteneciente al mismo grupo prioritario por el que se está postulando.

En conclusión, en cumplimiento a los artículos 86, numeral 1, fracción IV, inciso d), 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS, 34, y del Reglamento para el Registro 18, 19, fracción I, 20, fracción I, 23, y 24 de los Lineamientos, en lo que respecta a la **CDP Alondra Ayalit Cota Aviles**, **cumple** con los requisitos establecidos en la normatividad antes indicada, por el que se determina la aprobación de la candidatura.

Por cuanto a la **CDS Francely Guadalupe Ojeda Amador**, se determina el **cumplimiento parcial** derivado de la no presentación del formato AAGAP, en consecuencia, la determinación del **registro condicionado** a efecto de que la candidata presente el formato AAGAP, en cumplimiento al artículo 18 de los Lineamientos.

### C. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente:

<sup>7</sup> La UTIGND será responsable de verificar el resultado del cumplimiento de la paridad en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, de los registros de candidaturas que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a través del SRC. Asimismo, será la encargada de verificar el resultado de la revisión realizada por los Consejos Distritales y Consejos Municipales de la información capturada y documentos agregados al SRC y presentados para el cumplimiento al principio de paridad, acciones afirmativas en materia de inclusión y lo relativo a los requisitos de no encontrarse en los supuestos de violencia política contra las mujeres en razón de género y violencia contra las mujeres. Así como lo relativo a los registros de la elección de diputaciones de representación proporcional. Además de lo anterior, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIPEBCS, el presente Reglamento y Lineamientos que en su caso emita el Consejo General, respecto a las acciones afirmativas dirigidas a grupos de atención prioritarios.





Tabla 6		
Nombre del Registro	CDP (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)	CDS (cumple en no tener sentencia firme por VPMRG)
Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	SI CUMPLE NO EXISTEN REGISTROS	SI CUMPLE NO EXISTEN REGISTROS
Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	SI CUMPLE NO EXISTEN REGISTROS	SI CUMPLE NO EXISTEN REGISTROS

Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Revisión a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula **cumplen** con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

### 2.3 Conclusiones

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral 6, en aras de proteger sus derechos político-electorales, en específico el de votar y ser votado, lo procedente es otorgarles a la propietaria y suplente de la candidatura a Diputación de Mayoría Relativa del Distrito 6 un registro condicionado, otorgándole un plazo de 12 horas a partir de la debida notificación al PESBCS, para que presenten constancia que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California Sur, (TSJEDO)

Así mismo, respecto a la ciudadana Francely Guadalupe Ojeda Amador, deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria formato AAGAP.

Una vez concluido el plazo otorgado al PESBCS, esta autoridad deberá acordar respecto la procedencia o improcedencia del registro de las ciudadanas de la fórmula en comento, dentro de las 72 horas siguientes de vencido el plazo para solventar dichos requisitos.

Además, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inició el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral aprobados mediante acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023 emitido por el Consejo General.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

### 3. Acuerda:

**Primero.** Se otorga registro condicionado a la ciudadana Alondra Ayalit Cota Aviles como candidata propietaria a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 6, presentada por el Partido Encuentro Solidario Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.





**Segundo.** Se otorga registro condicionado a la ciudadana Francely Guadalupe Ojeda Amador candidata suplente de la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 6, presentada por el Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2.3, apartado a) y 2.3 del presente Acuerdo.

**Tercero.** Se otorga un plazo de 12 horas al Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, para que presente las Constancias, que acrediten no ser personas deudoras alimentarias declaradas judicialmente morosas. (TSJEDO) de las ciudadanas Alondra Ayalit Cota Aviles y Francely Guadalupe Ojeda Amador, de conformidad con el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se otorga un plazo de 12 horas al Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, para que presente la manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria formato AAGAP, de la ciudadana Francely Guadalupe Ojeda Amador candidata suplente de la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 6, de conformidad con el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Encuentro Solidario Baja California Sur de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 6.

**Sexto.** Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.

**Séptimo.** Publíquese el presente registro, una vez que se resuelva por parte de esta autoridad electoral lo conducente a las ciudadanas de la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 6, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Consejo Distrital Electoral 6, y el acuerdo en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx) para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo es aprobado en sesión extraordinaria urgente del Consejo Distrital Electoral 6 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 22 de abril de 2024, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: Raymundo Ramírez Tamayo, Hemeregildo Román Saguilán, Ariadna Guadalupe Pérez Espinoza, Fidel Martín Núñez Redona y María Silvia Ríos Ríos Consejera Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral 6.

  
**C. María Silvia Ríos Ríos**  
Consejera Presidente del Consejo Distrital 6.

  
**C. Jesús Paúl Estrada Díaz**  
Secretario General del Consejo Distrital 6